

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS Y LOS ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES; Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024; Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE**

**GLOSARIO**

CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales uninominales en el Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o



	secretarios de los veintiséis consejos distritales Electorales que integran el Estado de Puebla
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

### **ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el Decreto por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.  
  
El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPL, en la designación de sus servidores públicos que fungirán como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales.
- V. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se reformó, derogó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- VI.** En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.
- VII.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

...”

- VIII.** El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre del presente año, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el que convergerán las treinta y dos Entidades Federativas.
- IX.** Mediante correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Organización remitió a la Comisión, los siguientes documentos:
- “Anteproyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales en el estado de Puebla”; y
  - “Anteproyecto de Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla”.
- X.** Durante la sesión ordinaria de la Comisión, de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, dicho Órgano auxiliar aprobó el acuerdo identificado como A.2/CPOE/25092023, a través del cual aprobó los documentos señalados en el antecedente previo.

A  
b



El Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante memorándum IEE/CPOE-029/2023, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General los documentos mencionados en el numeral anterior.

- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintisiete de septiembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones I, II, III, VIII, LIII, LVI, y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales de entre la lista que para tal efecto presente la Consejera Presidenta del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que todas las disposiciones del mismo, que regulan, entre otros temas, la



designación de los consejeros electorales distritales y municipales, mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPL.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPL en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de los candidatos;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como consejero electoral;
  - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de las personas aspirantes que sean consideradas idóneas para ser entrevistados; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la



participación de la Consejera Presidenta del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de las y los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos de la documentación siguiente, así como los requisitos adicionales si la legislación local así lo señala debiéndose aplicar también:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del



OPL y los estrados de sus oficinas, en universidades colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en los periódicos de circulación local.

El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, señala que para la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, los numerales 3, 4 y 5 del diverso referido en el párrafo anterior, indica que el procedimiento de designación de las y los consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera específica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar de un dictamen el cual pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como Órgano Colegiado, instrumento que deberá ser aprobado por el Consejo General.

El artículo 103, fracción VII, del Código, establece que la Dirección de Organización Electoral preparará el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales.

El artículo 112 del Código, establece los diversos requisitos adicionales a los señalados en el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, los cuales también deberán ser cubiertos por las y los aspirantes, siendo los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- No haber sido procurador general de justicia, secretario o subsecretario de la administración pública estatal, agente del ministerio público, secretario general, tesorero, contralor ni director de ayuntamiento o delegado de la administración pública federal en el estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- No haber sido ministro de culto alguno, en términos de la legislación aplicable.

El diverso 110 del Código, señala que los consejos distritales son órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital en términos de las disposiciones del Código, y los acuerdos que emita este Colegiado.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 111 del Código, dichos consejos distritales solo funcionarán durante el Proceso Estatal Ordinario y se integran por una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales, una secretaria o secretario y representaciones de cada uno de los partidos políticos con



registro, así como un representante por cada candidatura independiente con registro.

### 3. DE LA CONVOCATORIA

Con la finalidad de garantizar que los consejos distritales se instalen en tiempo y forma, este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente, y así estar en posibilidad de darles una adecuada difusión, según lo prevé el numeral 3, del artículo 21, del Reglamento de Elecciones, generando con esto las condiciones que permitan que el Instituto reúna un número suficiente de aspirantes, que permitan asegurar que las citadas instancias distritales queden debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y cuidando que se respeten los criterios orientados como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento en materia electoral.

Es de precisarse que, la emisión de la Convocatoria materia del presente Acuerdo y el correspondiente Método son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la designación de las y los funcionarios seleccionados; así como, su posterior entrada en funciones, como se estipula en los artículos 3, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; 1, fracción VI y 89, fracciones III y LX del Código.

Lo anterior, en atención a que la ejecución de los mismos garantizará que una vez iniciado el Proceso Electoral Ordinario se cuente con los elementos necesarios para que las y los Consejeros Electorales del Consejo General implementen de manera adecuada el proceso de selección de aspirantes a integrar los consejos distritales y se designe en su oportunidad por este Colegiado a los perfiles que resulten idóneos para ocupar dichos cargos.

En consecuencia a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria se emitirá con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeros y consejeras distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, documentación que se encuentra señalada en la misma, así como las etapas que integran el procedimiento y el plazo en que deberá aprobarse la designación de las y los integrantes de los órganos transitorios de carácter distrital.

Como resultado de lo señalado por el Reglamento de Elecciones y el Código, lo oportuno es que este Consejo General emita la Convocatoria a la que se hace alusión el citado Reglamento, observando además de ello, aquellas disposiciones del Código, que no contravengan lo señalado por el INE, sino que complementen lo multicitado en el Reglamento.

Atendiendo a la atribución de la Consejera Presidenta del Instituto, señalada en los artículos 91, fracción IX y 113 del Código, es la facultada de emitir la convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales y las y los secretarios de

los consejos distritales que serán instalados para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario.

En el ejercicio de dicha atribución, la Consejera Presidenta del Instituto fue auxiliada por la Dirección de Organización, instancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción VII, del Código, es la encargada de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los consejos distritales.

Al respecto debe indicarse, que en los citados documentos se prevé convocar a las y los ciudadanos interesados en participar como secretarías y secretarios de los consejos distritales considerando que lo oportuno es que las y los aspirantes se encuentren sujetos a las mismas etapas señaladas para quienes concursen para los cargos de consejeras y consejeros electorales, así como el cabal cumplimiento de los requisitos.

Sin embargo, en términos del artículo 120, fracción V, del Código, la persona que desee fungir en calidad de secretaria o secretario del Consejo Distrital correspondiente, deberá acreditar el haber concluido su carrera de abogacía o licenciatura en derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento por parte de la Consejera Presidenta de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que el contenido de dicho documento se apega estrictamente al Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones del Código sin contravención a los mismos.

En la convocatoria se señala, entre otras cosas, la forma de acreditar los requisitos exigidos; la documentación a entregar, los plazos y horarios para el registro; la forma de notificación; las etapas a las que se encuentra sujeto el proceso de selección y designación; la integración de las listas de las y los candidatos, la implementación de un Método; la presentación de observaciones por parte del Consejo General; la designación; el nombramiento y toma de protesta; la forma en la que se observará el principio de máxima publicidad y protección de datos personales; así como la resolución de casos no previstos.

En lo que toca a las etapas para la selección y designación, la convocatoria de mérito contempla las siguientes:

1. **Registro e inscripción de las personas aspirantes:** Las solicitudes de registro e inscripción serán recibidas únicamente en el periodo establecido en la BASE QUINTA de la Convocatoria.
2. **Verificación de los Requisitos:** La Comisión llevará a cabo las siguientes verificaciones:

**PRIMERA:** Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada mediante el sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, del Código y del Reglamento establecidos para la designación del funcionariado electoral



distrital, contemplados en la Convocatoria.

En caso de identificar documentación incompleta o ilegible, se notificará al aspirante, quien la podrá subsanar durante el periodo de registro.

**SEGUNDA:** Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido postulados a una candidatura o, en su caso, electas(os) a un cargo de elección popular o se hayan desempeñado como representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General, Consejo Local y consejos distritales electorales del INE, así como consejos distritales y municipales electorales del Instituto y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla, en los seis años anteriores a la fecha de su designación; asimismo las personas que se encuentren sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

**TERCERA:** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto, cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año dos mil diecisiete a la fecha de su registro.

3. **Valoración curricular.** Para esta etapa, se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las personas aspirantes mediante su registro, considerando los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuentan con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 8.00% Historial académico;
- El 3.00% Historial laboral;
- El 1.50% Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

Para acreditar el prestigio público y profesional deberá presentar el documento que acredite las actividades del año dos mil diecisiete a la fecha, en las que destaca o se reconoce su desempeño y conocimiento en una actividad, disciplina, empleo, competencia u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; el cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización y contar con los datos de contacto de la misma para verificar la información.

De igual manera para la participación comunitaria o ciudadana, deberán presentar el documento que acredite su contribución en diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de



contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, resaltando la o las actividades que apoya o apoyó; y en su caso, el cargo que ostenta u ostentó en la misma; del año dos mil diecisiete a la fecha, la cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización y contar con los datos de contacto de la misma para verificar la información.

En caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se solicita no sea manifestado, toda vez que, no será considerado para su ponderación respectiva.

4. **Examen de conocimientos en materia electoral.** Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, mismo que será aplicado el **once de noviembre de veintitrés**.

El objetivo principal de dicha prueba, es identificar el nivel de conocimientos en materia electoral de las personas aspirantes.

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

La aplicación del examen será mediante un sistema computacional, bajo la modalidad de examen en línea.

Para sustentar el examen se deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8.1, 10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);
- Webcam;
- Micrófono;
- Bocinas;
- Memoria: 4 gb de memoria ram y 30 gb de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 mb;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente; y
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.

Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

La guía de estudio estará disponible a partir del **cuatro de octubre de dos mil veintitrés** en la página institucional.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, el Instituto publicará en la página institucional, los bloques, folios, fechas y horarios, aprobados por la Comisión



para la aplicación del examen de conocimientos; poniendo a su disposición la información necesaria para poder presentarlo.

Es importante señalar que, el Instituto no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes.

No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora diferente a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

El Instituto podrá modificar la fecha y horario de aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual, en dado caso se notificará oportunamente en la página institucional.

Concluido el examen de conocimientos en materia electoral, se publicará en la página institucional, una lista con las personas aspirantes, sus calificaciones y el equivalente al porcentaje del examen de conocimientos, ordenándolas de mayor a menor.

- 5. Selección de 24 perfiles por Distrito Electoral.** Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la Comisión seleccionará veinticuatro perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, doce mujeres y doce hombres. De los veinticuatro perfiles a seleccionar, cuatro de ellos deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) del Consejo Distrital respectivo, debiendo contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Para la selección de los perfiles señalados en el párrafo anterior la Comisión deberá integrar dos listados diferenciados por Distrito Electoral; el primero corresponderá a un listado general de aspirantes y el segundo corresponderá a aspirantes que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad. La integración de los listados señalados se realizará de mayor a menor puntaje.

En los distritos de Xicotepec de Juárez, Huauchinango de Degollado, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuya población indígena representa más del 40% del total de sus habitantes, se procurará que en la selección de veinticuatro perfiles, al menos cuatro de ellos corresponderán a aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un pueblo o comunidad indígena; para la selección de los cuatro perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad que se haya autoadscrito como indígena y así sucesivamente hasta cubrir los cuatro perfiles mencionados.

En los diecinueve distritos restantes se procurará que en la selección de los veinticuatro perfiles, al menos cuatro de ellos corresponderán a aspirantes que



hayan manifestado pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, jóvenes, migrantes, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas indígenas); para la selección de los cuatro perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad y así sucesivamente hasta cubrir los cuatro perfiles mencionados.

Para la conformación de las listas se atenderá en todo momento la paridad de género.

- 6. Cotejo documental.** Las y los aspirantes seleccionados deberán presentar el original y copia simple de los documentos que hayan adjuntado en su registro, para su cotejo, la copia simple integrará su expediente respectivo y los documentos originales les serán devueltos.

El cotejo se realizará en el periodo comprendido del **diecisiete al diecinueve de noviembre de la presente anualidad**, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, así como en los dieciocho módulos que se instalarán en los municipios cabecera de Distrito.

Se publicarán en la página institucional, los grupos en los que se llevará a cabo, indicando previamente las fechas y horarios asignados para su ejecución.

En el supuesto de que no se presente algún documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la Comisión, quien determinará si es motivo de descalificación de la persona aspirante que incurrió en este supuesto.

- 7. Conformación de expedientes para disposiciones de integrantes del Consejo General.** Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada Distrito Electoral, estarán disponibles para consulta de las y los integrantes del Consejo General, del veintiuno de noviembre al día primero de diciembre de dos mil veintitrés en un horario de 09:00 a 19:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización.

- 8. Entrevista.** A las personas aspirantes que accedan a esta etapa, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, por videoconferencia mediante la plataforma que se determine y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión.

Será realizada por las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General.

Las y los aspirantes seleccionados, podrán elegir el dispositivo tecnológico con





el que cuenten para desarrollar la entrevista (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

Equipo móvil (Celular y tableta)

Conexión estable (Red 4G o conectado a una Red WiFi);

Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari;

Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;

- Cámara frontal
- Micrófono
- Altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, laptop):

• Sistema operativo: Windows 8.1, 10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);

- Webcam
- Micrófono
- Bocinas
- Memoria: 4 gb de memoria ram y 30 gb de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 mb;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local;
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge Safari

El calendario con las fechas, bloques y horarios será aprobado previamente por la Comisión y se hará del conocimiento de las y los interesados mediante el portal del Instituto [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx) y/o al correo electrónico que manifiesten. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto.

La ponderación para la etapa de entrevista será del 60% de la valoración integral de cada aspirante.

Con el documento de referencia se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de consejeras y consejeros, así como secretarías y secretarios de los consejos distritales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las y los aspirantes a participar en el proceso de selección implementado por este Organismo, asegurando además, que la misma se emitirá con la suficiente anticipación, buscando generar las mejores condiciones para que un número suficiente de aspirantes se registre y los mencionados órganos transitorios puedan ser integrados en tiempo y forma.

Por lo anterior, al establecerse los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas y las etapas que componen el procedimiento de referencia se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a las y los ciudadanos y que está consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal,

entendido como el derecho que les asiste para saber las consecuencias de sus actos, incluso antes de ejecutarlos.

#### 4. DEL MÉTODO

En atención al artículo 113 del Código, señala que con el objeto de que este Consejo General designe a las y los consejeros electorales, así como las y los secretarios de los consejos distritales, la Consejera Presidenta deberá establecer el Método que se aplicará a las y los interesados e integrar la lista de aspirantes para su designación, instrumento que deberá ser aprobado por este Máximo Órgano de Dirección.

En ese sentido, la Consejera Presidenta del Consejo General, en términos de artículo 91, fracciones III, VI y XXIX, del Código, con el auxilio de la Dirección de Organización en el ejercicio de la atribución señalada en el diverso 103, fracción I, del citado Código, presentó al conocimiento de este Consejo General el Método que contempla las actividades que en forma sintética se señalan a continuación:

1. La Coordinación de Comunicación Social, realizará una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios cabecera de Distrito.
2. Se pondrá a disposición el "Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros(as) electorales y secretarios(as) de los consejos distritales" disponible en la página institucional [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx).

El plazo de registro e inscripción estará habilitado a partir del **cuatro de octubre y hasta las 23:59 horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés**, funcionará de manera permanente, por lo que las personas podrán ingresar a dicho sistema en el horario que más les convenga.

Concluido el plazo de registro e inscripción, la Dirección de Organización remitirá a la Comisión el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la Unidad de Transparencia para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional.

3. A la información capturada y documentación recibida mediante el registro e inscripción de las personas aspirantes, se le procederá a efectuar las siguientes verificaciones:
  - a) **PRIMERA:** cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las y los funcionarios electorales distritales.
  - b) **SEGUNDA:** Se realizará el cruce entre las bases de datos de aspirantes contra las bases de datos que obran en poder de este Órgano Electoral, para descartar a las y los aspirantes que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:



- Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo General, Consejo Local del INE, consejos distritales electorales del INE o del OPL, consejos municipales del Instituto y ante mesas directivas de casilla del estado de Puebla a nivel federal y/o local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
  - Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulado como candidata o candidato en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.
  - Estar inscrita o inscrita en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.
- c) **TERCERA:** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte del Instituto en el periodo comprendido de dos mil diecisiete a la fecha de su registro y cuyo desempeño haya sido deficiente.
4. Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante, conforme la siguiente tabla:

Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
<b>Valoración integral</b>	<b>100%</b>

5. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcione al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aporten y la documentación que para tal fin acompañen.
6. Las personas aspirantes que accedan a esta etapa serán convocadas a través de la página institucional, para presentar el examen de conocimientos en materia electoral. Asimismo, recibirán un correo electrónico que contendrá la liga electrónica que permitirá su acceso al sistema computacional para sustentar el examen, su usuario y contraseña, la fecha y horario del examen, así como un instructivo para la realización del Examen desde casa. De igual forma, se les indicará el día y la hora



que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permitirá verificar la conectividad en el sistema.

7. Una vez concluido el examen de conocimientos en materia electoral, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la Comisión seleccionará veinticuatro perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, doce mujeres y doce hombres. De los veinticuatro perfiles a seleccionar, cuatro de ellos deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) del Consejo Distrital respectivo, debiendo contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

En los distritos de Xicotepec de Juárez, Huauchinango de Degollado, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuya población indígena representa más del 40% del total de sus habitantes, se procurará que en la selección de veinticuatro perfiles, al menos cuatro de ellos corresponderán a aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un pueblo o comunidad indígena; para la selección de los cuatro perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad y así sucesivamente hasta cubrir los cuatro perfiles mencionados.

En los diecinueve distritos restantes se procurará que en la selección de los veinticuatro perfiles, al menos cuatro de ellos corresponderán a aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, jóvenes, migrantes, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas indígenas); para la selección de los cuatro perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad y así sucesivamente hasta cubrir los cuatro perfiles mencionados.

Para el caso de que no existan suficientes aspirantes que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad, los cuatro perfiles asignados para dicho grupo, deberán ser ocupados por las y los aspirantes con mejor puntaje de la lista general observando en todo momento la paridad de género.

Las personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables, que no hayan sido seleccionadas dentro de los cuatro primeros perfiles a los que se hace referencia en los párrafos inmediatos anteriores; podrán competir con el resto de los aspirantes en la selección de los veinte perfiles restantes por Distrito Electoral, considerando el criterio de selección establecido en el primer párrafo del presente apartado.

La selección de veinticuatro perfiles por Distrito Electoral podrá ser mayor, solo en caso de que exista empate de aspirantes en el último lugar de la lista diferenciada de la que se trate.



8. A las y los veinticuatro perfiles de cada Distrito Electoral, se les efectuará un cotejo documental en el periodo comprendido del **diecisiete al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, el personal de la Dirección de Organización será el responsable de realizar dicho cotejo documental, contarán con un listado de verificación de documentos, por lo que se otorgarán citas con horarios específicos para la atención de las personas aspirantes convocadas y, con ello, evitar la aglomeración de personas.
9. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, del **veintiuno de noviembre al día primero de diciembre de dos mil veintitrés**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización.

En este periodo, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la Comisión.

10. A los perfiles de cada Distrito Electoral que fueron seleccionados por la Comisión, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, es decir por videoconferencia mediante la aplicación digital y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión.
11. La Comisión a más tardar el día **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las y los aspirantes idóneos a ocupar los cargos en los veintiséis consejos distritales electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; esgrimiendo los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Distrital, los criterios de homogeneidad y listas alternadas por sexo, tanto en las y los propietarios como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en que por cada propietario habrá un suplente.



El dictamen aprobado por la Comisión será remitido a la Consejera Presidenta del Consejo General para los efectos conducentes.

12. Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada Distrito, los días **siete y ocho de diciembre de dos mil veintitrés**; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión a las **19:00 horas del día ocho de diciembre del año en cita**. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal.

13. Consideraciones especiales.

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.

En los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

Por cada Distrito Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La Comisión sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Consejera Presidenta del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán las y los integrantes de la Comisión.
- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de la Comisión, hasta hacerlo llegar a la Consejera Presidenta del Consejo General.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por la Comisión y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Organización de este Instituto, al menos con diez días de anticipación señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se tomen las previsiones necesarias



14. La designación de consejeras o consejeros y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales deberá ser aprobados por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Consejo General a más tardar el **once de diciembre de dos mil veintitrés**.

En la integración de cada uno de los consejos distritales electorales, propietarios, suplentes y reservas, se procurará la paridad de género atendiendo una composición multidisciplinaria y multicultural.

Las y los aspirantes que hayan superado las fases previstas por el Método y no hayan sido designados como consejeras o consejeros electorales o secretarias o secretarios, propietarios o suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del establecidos en el Método.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las y los consejeros electorales y las y los secretarios propietarios y suplentes designados será publicada en el portal del Instituto [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx).

15. Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por las y los integrantes de la Comisión.

En ese orden de ideas, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones, puesto que de su contenido se desprende la forma en que las y los ciudadanos interesados en participar como consejeras y consejeros electorales serán evaluados curricularmente a cabo las entrevistas en términos de los criterios señalados en los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20; 21 y 22 del Reglamento de Elecciones.

Con la implementación del Método, el Consejo General podrá determinar dentro del universo de aspirantes a ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales; así como secretarias o secretarios electorales de los consejos distritales, los cuales resultan ser idóneos para desempeñar dichos cargos, haciendo un análisis tanto en lo individual por cada aspirante, como en conjunto por cada uno de los consejos distritales electorales a integrar tomando en cuenta cuestiones cuantitativas y cualitativas para poder determinar observando los criterios de paridad de género, multiculturalidad y multidisciplinaria, la idoneidad de las y los aspirantes.

De igual manera, se contempla la forma en la que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad entorno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento para la designación de



las y los funcionarios electorales de los consejos distritales. Puesto que, como señala el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento deberá ajustarse a dicho principio.

Además de ello, en el Método se contempla la forma e instancias, a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de las y los aspirantes a ser funcionarios electorales de los consejos distritales, el trato que se darán a los mismos; la forma en que serán publicadas las listas que la Dirección de Organización elabore en atención las solicitudes recibidas, cómo serán puestas en conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Colegiado, para sus observaciones; así como los parámetros a los que se encontrará sujeta la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las y los consejeros electorales de este Consejo General; por último, también indica la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por la Comisión.

Es oportuno indicar que este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión como instancia auxiliar de este Colegiado, según se prevé en el artículo 108 del Código, será la encargada de aplicar el Método que se analiza en este documento y auxiliará a la Consejera Presidenta en la elaboración del listado que el mencionado funcionario electoral presentará en su oportunidad al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104, primer párrafo, incisos a) y o) de la LGIPE, 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.
- Aprobar el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a integrar a los veintiséis Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2023-2024, de acuerdo a lo establecido por los artículos 104, primer párrafo, inciso a) y o) de la LGIPE, 89, fracciones I, II, III, V, IX, LIII y LX del Código, documental que corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO DOS**.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para suscribir la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto 91, fracciones I, III y XXIX, del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para publicar la

Convocatoria en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia, así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difunda ampliamente el contenido de la convocatoria aprobada mediante este acuerdo a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones, además de difundirla entre líderes de opinión de esta Entidad.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para difundir la Convocatoria de mérito en los lugares públicos de mayor afluencia de los municipios cabecera de los Distritos Electorales uninominales que integran esta Entidad Federativa, para lo cual contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, con la finalidad de hacer pública la Convocatoria materia del presente acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.

## **6. COMUNICACIONES**

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI y XLVI, del Código, faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para realizar lo siguiente:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la persona Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) A la persona Encargada de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, en



- términos del artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones; y
- d) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Superior de Dirección aprueba en todos sus términos la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros y secretarías o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla; según se plasmó en los considerandos 4 y 5 de este Instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros y secretarías o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla; según se plasmó en los considerandos 4 y 5 de este Instrumento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta, con la finalidad de que publique la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de consejeras y consejeros y secretarías o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla, según se precisó en el numeral 3, 5 y 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

**QUINTO.** Este Cuerpo Colegiado aprueba el Método de selección que se empleará para designar a las y los aspirantes que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarías o secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales uninominales que integran el Estado de Puebla, según se indicó en los considerandos 4 y 5 de esta documental.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera

Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

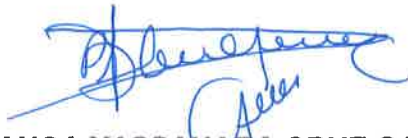
**SÉPTIMO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

**OCTAVO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca a sus **ANEXOS** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

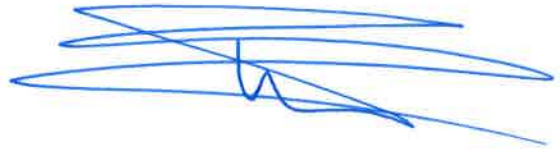
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



# **MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR LAS CONSEJERÍAS Y SECRETARÍAS DE LOS 26 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

*[Handwritten signature]*





Índice

1.	Difusión de la Convocatoria .....	4
2.	Registro de las personas aspirantes .....	4
3.	Verificaciones .....	5
4.	Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral .....	6
5.	Valoración Curricular.....	7
5.1.	Historial académico.....	8
5.2.	Historial laboral.....	8
5.3.	Prestigio público y profesional.....	8
5.4.	Participación comunitaria o ciudadana .....	9
6.	Examen de conocimientos en materia electoral.....	9
6.1.	Objetivo.....	9
6.2.	Ponderación y estructura del examen .....	9
6.3.	Fechas y horarios .....	10
6.4.	Forma de aplicación.....	10
6.5.	Requisitos tecnológicos para presentar el examen .....	10
6.6.	Resultados del examen .....	11
7.	Selección de 24 perfiles por Distrito Electoral .....	11
8.	Cotejo documental .....	12
9.	Revisión de Expedientes por las y los Integrantes del Consejo General.....	12
10.	Entrevista.....	13
10.1.	Objetivo y Propósito .....	13
10.2.	Calendario de Entrevistas .....	13
10.3.	Notificaciones a los perfiles seleccionados.....	13
10.4.	Aspectos a evaluar y ponderaciones .....	14
10.5.	Mecanismo y requerimiento.....	14
10.6.	Aplicación de la entrevista .....	15
10.7.	Instrumento y calificación de la entrevista .....	15
11.	Integración de las listas de las candidatas(os) .....	15
12.	Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General .....	18
13.	Consideraciones especiales.....	18
14.	Designaciones.....	18



14.1.	Lista de reserva .....	19
14.2.	Publicación .....	19
15.	Casos no previstos y órgano para su análisis .....	19



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General a través de la Presidencia, deberá establecer el método de selección para las consejerías y secretarías de los 26 consejos distritales electorales para su designación; en tal sentido, se faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE) para aplicar el presente método de selección, auxiliándose de la Dirección de Organización Electoral (DOE), la Coordinación de Informática (CIN), la Coordinación de Comunicación Social (CCS) y la Unidad de Transparencia (UT) de este Instituto, debiendo desarrollar las siguientes actividades:

## 1. Difusión de la Convocatoria

La Convocatoria es el mecanismo mediante el cual se invita a la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla, para que participe en el proceso de reclutamiento y selección para las consejerías y secretarías de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral del Estado, empleando medios de comunicación impresos, auditivos y electrónicos.

La campaña de difusión dará inicio una vez aprobada la Convocatoria y el presente Método de selección por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, **concluyendo el día 28 de octubre de 2023.**

La CCS, será la encargada de realizar una campaña intensa de difusión en los diferentes medios de comunicación, tales como; radio, televisión, diarios de mayor circulación en la entidad, redes sociales, colocación de carteles en los lugares de mayor afluencia y perifoneo en los municipios cabecera de Distrito.

## 2. Registro de las personas aspirantes

Es el procedimiento mediante el cual, las personas interesadas se postulan para ocupar una Consejería o bien una Secretaría en los consejos distritales electorales; para ello se pondrá a disposición el "Sistema de personas aspirantes a integrar los consejos electorales" en la página del Instituto Electoral del Estado, [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx).

El plazo de registro estará habilitado de manera ininterrumpida a partir del **4 de octubre y hasta las 23:59 horas del 28 de octubre de 2023**, por lo que las personas aspirantes podrán ingresar al sistema en el horario que más les convenga.

Para la asesoría de la ciudadanía interesada, así como para resolver dudas o atender inconsistencias en el llenado de datos solicitados en el registro, podrán comunicarse a los números telefónicos **800 712 96 94, 222 3 03 11 00 y 222 3 03 11 60, extensiones 1294, 1298 y 1217**; de lunes a viernes en un horario de **9:00 a 16:00 horas**.

Concluido el plazo de registro, la DOE remitirá a la CPOE el listado con la totalidad de solicitudes recibidas, poniéndolo a disposición de la UT para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página institucional, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva.

A  
f



El listado deberá contener la siguiente información:

- Número progresivo;
- Número de folio;
- Nombre completo;
- Sexo;
- Distrito al que aspira;
- Municipio al que pertenece;
- Cargo(s) al que aspira; y
- Fecha de registro.

### 3. Verificaciones

Se efectuarán tres verificaciones a las personas aspirantes consistentes en:

**I.** Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada; verificando el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, fijados para la designación del funcionariado electoral distrital, contemplados en la Convocatoria respectiva.

En caso de identificar documentación incompleta o ilegible y esta pueda subsanarse o corregirse para integrar de manera correcta el registro; se informará a la persona aspirante vía telefónica y/o por correo electrónico los documentos requeridos, por lo que, durante el periodo de registro **(del 4 al 28 de octubre de 2023)**, las personas aspirantes podrán subsanarlos y en el supuesto de no hacerlo, no aprobarán la presente verificación.

**II.** Se realizará el cruce entre las bases de datos de las personas aspirantes contra las bases de datos y sistemas informáticos que obran en poder de este Órgano Electoral, para descartar aquellas que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

1. Desempeñar o haber desempeñado cargo de representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local y consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral; así como consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
2. Ocupar algún cargo de elección popular, o haber sido postulada (o) a una candidatura en alguna elección a nivel federal y/o local en los seis años anteriores a su designación.
3. Estar inscrita(o) en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.



Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 112 fracciones VII y VIII y 120 fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa verificación que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial de elector.

**III.** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2017 a la fecha de su registro.

En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano central del Instituto Electoral del Estado que en su momento haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan laborado en los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2017 a la fecha de su registro; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Dicha información será proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo, debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como de las constancias que obren en el archivo del Consejo General, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Cabe precisar que, en caso de caer en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos distritales electorales.

Las tres verificaciones se realizarán paralelamente, dando como resultado contar con las personas aspirantes que pasan a la siguiente etapa; de tal manera, la DOE entregará a las y los integrantes del Consejo General, los listados siguientes:

- Listado de las personas aspirantes que aprobaron las tres verificaciones y continúan en el procedimiento de selección e integración de los consejos distritales electorales; y
- Listado de las personas aspirantes que no aprobaron alguna verificación y no pasan a la siguiente etapa de selección e integración de los consejos distritales electorales.

Los listados se publicarán en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado y en la página [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), una vez que se haya verificado la sistematización de la información de cada persona aspirante.

#### **4. Ponderaciones asignadas en cada etapa y valoración integral**

Cada uno de los aspectos a evaluar tendrán un valor cuantificable, es decir, la valoración curricular, el examen de conocimientos en materia electoral y la entrevista, tendrán un porcentaje asignado, el cual, sumándolo integrará el 100% que será considerado como la valoración integral, conforme a la siguiente tabla:



Etapa	Ponderación
Valoración curricular	15%
Examen de conocimientos en materia electoral	25%
Entrevista	60%
<b>Valoración integral</b>	<b>100%</b>

## 5. Valoración Curricular

El propósito es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuentan con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional. En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos y documentación que las y los aspirantes aportaron.

La valoración curricular tendrá una ponderación del 15% de la valoración integral de cada aspirante, distribuido de la siguiente manera:

- El 8.00% Historial académico;
- El 3.00% Historial laboral;
- El 1.50% Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

Para ello, la DOE en apoyo a la CPOE, utilizará como referencia la siguiente tabla:

8.00%			3.00%		1.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
<b>Posgrado:</b>	Doctorado Concluido	8.00%	<b>Mando Superior:</b> Actividad Empresarial y/o Comercial; Directivas/os del sector privado o titulares del sector público; Propietarias/os de grandes empresas.	3.00%	Constancia; Oficio; Escrito; Publicación; o Carta.	1.50%	Constancia; Oficio; Escrito; Publicación; o Carta.	2.50%
	Maestría concluida	7.50%						
<b>Educación Superior:</b>	Licenciatura Concluida	7.00%	<b>Mando Medio:</b> Subdirecciones; Coordinaciones de Área; Jefaturas de departamento; Jefaturas de oficina; Supervisiones de Área o puestos análogos del sector público o privado; Profesionistas Independientes; y Propietarias/os de medianas y pequeñas empresas.	2.50%				
<b>Educación Media Superior:</b>	Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica Concluida	6.00%	<b>Mando Básico:</b> Empleadas/os del sector público o privado; Agricultora/or; labores del hogar; y trabajadora/or independiente	2.00%				



8.00%			3.00%		1.50%		2.50%	
Historial académico			Historial laboral		Prestigio Público y Profesional		Participación comunitaria o ciudadana	
<b>Educación Básica:</b>	Secundaria y/o Primaria concluida	5.50%	Sin antecedentes laborales	1.00%				

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

### 5.1. Historial académico

Se tomará en cuenta la escolaridad que la persona aspirante acredite con su respectivo soporte documental, de la siguiente manera:

- **Educación Básica:** certificado de estudios de educación primaria y/o secundaria, expedidos por la Institución Educativa correspondiente.
- **Educación Media Superior:** constancia o certificado de estudios correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la Institución Educativa respectiva.
- **Educación Superior:** constancia o certificado de estudios, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.
- **Posgrado:** constancia o certificado de estudios, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Si no acredita la conclusión total del nivel de estudios cursados, y se presenta un documento que demuestre que actualmente se encuentra cursando o sin concluir, se le reconocerá la categoría inmediata anterior.

### 5.2. Historial laboral

Se tomará en cuenta el empleo actual o el último que la persona aspirante manifieste.

### 5.3. Prestigio público y profesional

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifieste estar o haber realizado del año 2017 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por alguna Institución Pública o Privada o en su caso Asociación, Agrupación u Organización, etcétera, que apoya o apoyó durante el periodo referido, resaltando aquellas tareas en las que destaca o tiene reconocimiento por su desempeño, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por aplicar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Cabe destacar que, dicha actividad deberá ser independiente a las laborales de cada persona aspirante.



#### **5.4. Participación comunitaria o ciudadana**

Se considerarán las actividades que la persona aspirante manifieste estar o haber realizado del año 2017 a la fecha, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la Asociación, Agrupación u Organización, etcétera, que apoya o apoyó durante el periodo referido, que indique las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

El documento que lo acredite deberá señalar los datos de contacto de la Institución, Organización, Asociación, etc., que lo expide, lo anterior para verificar la información, de lo contrario, no será tomado en cuenta.

Por lo que, en caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se recomienda que no sean manifestados, toda vez que, no serán considerados para su ponderación respectiva.

### **6. Examen de conocimientos en materia electoral**

#### **6.1. Objetivo**

El examen evalúa los conocimientos y habilidades que posee la o el aspirante que busca integrarse como Consejera(o) y Secretaria(o) Distrital del Instituto Electoral del Estado, mostrando a las y los integrantes del Consejo General el grado de conocimientos electorales con los que cuenta cada aspirante.

#### **6.2. Ponderación y estructura del examen**

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

Los reactivos presentarán distintos niveles de complejidad, pudiendo ser: de opción múltiple, dicotómicos, etcétera; midiendo el conocimiento en materia electoral; los cuales, serán elaborados y capturados por las consejeras(os) electorales del Consejo General en el sistema de registro de aspirantes, formulando 30 preguntas por Consejería, dando un total de 180, garantizando su confidencialidad.

El examen tendrá una duración de **40 minutos, lapso que tendrán para contestar 20 reactivos aleatorios que el sistema dotará a cada persona aspirante**; una vez iniciada la aplicación del examen, se activará un cronómetro que permitirá identificar el tiempo destinado para realizarlo. El sistema estará diseñado para que los reactivos se contesten de forma continua; esto es, una vez que conteste un reactivo y pase al siguiente, no se podrá regresar a la pregunta anterior.

Con el propósito de salvaguardar la información, el sistema guardará automáticamente las respuestas de la persona aspirante en el servidor del Instituto Electoral del Estado, en caso de contar con una falla en la conexión de internet, y que ésta ocasionara que la persona aspirante saliera del sistema, sus respuestas quedarán guardadas,

permitiéndole volver a ingresar a su prueba, ubicándola en el número de pregunta en la que se haya quedado, así como respetando el tiempo restante, sin embargo, el sistema está diseñado para cambiar automáticamente la pregunta que no se contestó, asignando una nueva.

La guía de estudio estará disponible a partir del **4 de octubre de 2023** en la página institucional.

### **6.3. Fechas y horarios**

Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa serán notificadas a través de la página del Instituto Electoral del Estado, [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), para presentar el examen de conocimientos en materia electoral.

Asimismo, recibirán un correo electrónico que contendrá la fecha y hora del examen, así como un instructivo y la guía de estudio para la realización del **Examen en línea**. De igual forma, se les indicará el día y la hora en que deberán ingresar para realizar un examen de prueba que permitirá verificar la conectividad en el sistema.

El examen está programado para aplicarse el **11 de noviembre de 2023**, mediante un sistema informático, bajo la modalidad de **Examen en línea**, por lo que previamente la CPOE determinará la calendarización para la aplicación, así como el número de bloques, horarios y distribución de las personas aspirantes.

No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora distinta a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

### **6.4. Forma de aplicación**

La aplicación del examen de conocimientos será en línea, a través del sistema implementado para tal fin, basado en la utilización de tecnologías de la información, mismo que brinda condiciones de validez, objetividad y confidencialidad, permitiendo identificar si las personas aspirantes cuentan con conocimientos en materia electoral.

### **6.5. Requisitos tecnológicos para presentar el examen**

Para la aplicación del **Examen en línea**, se deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8.1,10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey),13 (Ventura) y 14(Sonoma);
- Webcam;
- Micrófono;
- Bocinas;
- Memoria: 4 gb de memoria ram y 30 gb de espacio libre en el disco duro;





- Velocidad de conexión a internet: 10 mb;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

### **6.6. Resultados del examen**

Posteriores a la realización del examen de conocimientos en materia electoral, la DOE integrará una lista con los folios de las personas aspirantes, identificando el equivalente al porcentaje obtenido; dicho listado se publicará en la página institucional.

## **7. Selección de 24 perfiles por Distrito Electoral**

Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la CPOE seleccionará 24 perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, 12 mujeres y 12 hombres. De los 24 perfiles a seleccionar, 4 de ellos deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) del Consejo Distrital respectivo, debiendo contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Para la selección de los perfiles señalados en el párrafo anterior la CPOE deberá integrar dos listados diferenciados por Distrito Electoral; el primero corresponderá a un listado general de aspirantes y el segundo corresponderá a aspirantes que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad. La integración de los listados señalados se realizará de mayor a menor puntaje.

En los distritos de Xicotepec de Juárez, Huauchinango de Degollado, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuya población indígena representa más del 40 por ciento del total de sus habitantes, se procurará que en la selección de 24 perfiles, al menos 4 de ellos corresponderán a aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un pueblo o comunidad indígena; para la selección de los 4 perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad y así sucesivamente hasta cubrir los 4 perfiles mencionados.

En los 19 distritos restantes se procurará que en la selección de los 24 perfiles, al menos 4 de ellos corresponderán a aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, jóvenes, migrantes, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas indígenas); para la selección de los 4 perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad y así sucesivamente hasta cubrir los 4 perfiles mencionados.

Para el caso de que no existan suficientes aspirantes que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad los 4 perfiles asignados para dicho grupo, deberán ser ocupados por las y los aspirantes con mejor puntaje de la lista general observando en todo momento la paridad de género.



Las personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables, que no hayan sido seleccionadas dentro de los 4 primeros perfiles a los que se hace referencia en los párrafos inmediatos anteriores; podrán competir con el resto de los aspirantes en la selección de los 20 perfiles restantes por Distrito Electoral, considerando el criterio de selección establecido en el primer párrafo del presente apartado.

La selección de 24 perfiles por Distrito Electoral podrá ser mayor, solo en caso de que exista empate de aspirantes en el último lugar de la lista diferenciada de la que se trate.

## **8. Cotejo documental**

A las personas seleccionadas como los 24 perfiles de cada Distrito Electoral, se les realizará el cotejo documental en el periodo comprendido del **17 al 19 de noviembre de 2023**. La CPOE indicará a la DOE la modalidad para que efectúe dicha actividad, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, así como en 18 módulos de cotejo de documentación que se instalarán en los municipios cabecera de Distrito.

La DOE solicitará a la CIN la publicación en la página institucional, de las fechas y horarios asignados para llevar a cabo el cotejo documental, de manera alternativa se podrá informar a las aspirantes vía telefónica.

Los documentos originales serán devueltos a las personas aspirantes, después de realizar el cotejo correspondiente, dejando copia simple para la integración del expediente. La persona responsable del cotejo documental señalará en un formato los documentos que presentan, al concluir el cotejo deberá ser firmado tanto por la persona aspirante, como por la o el responsable de su ejecución.

En el supuesto de que no se presente algún documento, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso inmediato a la CPOE, quien determinará si es motivo de descalificación de la persona aspirante que incurrió en este supuesto.

## **9. Revisión de Expedientes por las y los Integrantes del Consejo General**

Una vez integrados los expedientes, serán resguardados en la oficina que ocupa la DOE, donde estarán disponibles para su consulta por parte de las y los integrantes del Consejo General, del **21 de noviembre al 1 de diciembre de 2023**, en un horario de 09:00 a 19:00 horas.

Los expedientes estarán integrados por:

- Curriculum Vitae firmado por la persona aspirante;
- Declaración bajo protesta de decir verdad;
- Escrito de al menos una cuartilla expresando las razones por las que aspira a la designación para una Consejería o Secretaría del Consejo Distrital Electoral correspondiente;
- Copia simple del acta o extracto de nacimiento;
- Copia simple de credencial para votar;
- Copia simple del comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de su expedición;

- Copia simple del comprobante del grado máximo de estudios;
- En caso de no ser originaria (o) del Distrito, copia simple de la constancia de vecindad o residencia; y
- Sólo en los casos de aspirantes al cargo de Secretaria(o) de los consejos distritales electorales, copia simple de alguno de los siguientes documentos: certificado de estudios concluidos, acta de examen profesional, título profesional o cédula profesional de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Los partidos políticos, a través sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, podrán autorizar mediante escrito dirigido a la DOE, a las personas que consideren necesarias para realizar esta actividad.

En este periodo, las y los integrantes del Consejo General podrán solicitar la aclaración de cualquier duda respecto al expediente de las personas aspirantes seleccionadas, así como presentar las observaciones que estimen pertinentes, para que esta sea analizada por la CPOE.

## **10. Entrevista**

### **10.1. Objetivo y Propósito**

La Entrevista tiene como finalidad obtener la información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo.

En la etapa de entrevista se considerará que las personas aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia, así como el compromiso democrático.

Las entrevistas serán aplicadas por las consejeras(os) electorales del Consejo General, quienes integrarán grupos de trabajo para tal fin.

### **10.2. Calendario de Entrevistas**

Las entrevistas se aplicarán del **25 de noviembre al 1 de diciembre de 2023**, en modalidad virtual, es decir, por videoconferencia en la plataforma digital y conforme al calendario con los bloques y horarios que previamente apruebe la CPOE.

La información sobre dicho calendario se publicará en el portal institucional y se integrará con la siguiente información: folio o nombre, fecha y hora de la entrevista.

### **10.3. Notificaciones a los perfiles seleccionados**

Se notificará por correo electrónico la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la entrevista, así como el usuario y contraseña que les permitirá el acceso, indicando el día y la hora asignada.





#### 10.4. Aspectos a evaluar y ponderaciones

Para esta etapa se asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de entrevista, la cual tendrá una ponderación del 60% de la valoración integral, desglosada de la siguiente manera:

Rubros	Porcentaje
1. Apego a los principios rectores	20%
2. Idoneidad del cargo:	
2.1 Liderazgo	8%
2.2. Comunicación	8%
2.3 Trabajo en equipo	8%
2.4 Negociación	8%
2.5 Profesionalismo e integridad	8%
<b>Total</b>	<b>60%</b>

#### 10.5. Mecanismo y requerimiento

Las personas aspirantes seleccionadas, mediante el dispositivo tecnológico con el que cuenten desarrollarán la entrevista (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

##### **Equipo móvil (Celular, tableta)**

Conexión alta velocidad (Red 3G, Red 4G, o conectado a una Red WiFi);

Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;

Cámara frontal, micrófono y altavoz.

##### **Equipo de Cómputo (Escritorio, laptop):**

- Sistema operativo: Windows 8.1,10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur),12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);
- Webcam
- Micrófono
- Bocinas
- Memoria: 4 gb de memoria ram y 30 gb de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 mb;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.



### 10.6 Aplicación de la entrevista

La persona aspirante deberá disponer de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran en el desarrollo de la entrevista, atendiendo a lo siguiente:

- a) **Previo a la entrevista:** deberán estar conectados 10 minutos antes a la hora de inicio asignada, con el audio y cámara habilitada en el dispositivo que determinaron para su desarrollo, (la guía de apoyo para el desarrollo de la entrevista estará disponible en el portal institucional).
- b) **Durante la entrevista:** se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, las cuales tendrán una duración máxima de 10 minutos.
- c) **Cierre y final de la entrevista:** cada Consejera(o) Electoral deberá asentar el valor cuantificable en el sistema informático creado para tal fin, en el cual ingresarán la ponderación asignada por rubro que se está evaluando, de igual modo, se llevará a cabo el llenado de la cédula individual de las y los aspirantes entrevistados.

Las consejeras(os) electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

### 10.7. Instrumento y calificación de la entrevista

Cada Consejera(o) Electoral tendrá habilitado el sistema de aspirantes a integrar los consejos electorales, en el cual, mediante su usuario y contraseña, podrán asentar el valor cuantificable para cada uno de los aspectos considerados.

De igual modo, asentarán en la cédula individual de cada aspirante, las ponderaciones asignadas en cada rubro.

El valor cuantificable de los rubros será en una escala porcentual, según corresponda, el cual será asignado por cada Consejera(o) Electoral en el ejercicio de su facultad evaluadora.

Una vez capturadas y asentadas las calificaciones en el sistema correspondiente, se actualizarán y generarán las listas con los resultados de cada aspirante, por lo que en atención al principio de máxima publicidad, las listas con los resultados obtenidos serán publicadas y estarán disponibles para la consulta de la ciudadanía en general en la página del Instituto Electoral del Estado, [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx).

## 11. Integración de las listas de las candidatas(os)

Para conformar la lista con las propuestas de las personas aspirantes a integrar los consejos distritales electorales, se llevará a cabo lo siguiente:



Se sumarán los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos, y la entrevista; el total obtenido constituye la valoración integral de cada persona; en tal sentido, la CPOE tomando como referencia el resultado de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes, determinará y ponderará con base en las capacidades identificadas de cada persona aspirante y en su conjunto, a las candidatas y candidatos idóneos que integrarán la lista que será propuesta a la Consejera Presidenta del Consejo General, para la integración de los 26 consejos distritales electorales de esta Entidad.

La lista a la que hace mención el párrafo anterior se conformará de la siguiente manera:

Secretaría propietaria	Secretaría suplente
Consejería Propietaria 1	Consejería suplente 1
Consejería Propietaria 2	Consejería suplente 2
Consejería Propietaria 3	Consejería suplente 3
Consejería Propietaria 4	Consejería suplente 4
Consejería Propietaria 5	Consejería suplente 5
Lista de reserva 1	
Lista de reserva 2	
Lista de reserva 3	
Lista de reserva 4	
Lista de reserva 5	
Lista de reserva 6	
Lista de reserva 7	
Lista de reserva 8	
Lista de reserva 9	
Lista de reserva 10	
Lista de reserva 11	
Lista de reserva 12	

Ocupará el cargo a la Secretaría propietaria la persona que, habiendo aspirado al cargo de Secretaria(o), obtenga el mayor puntaje considerando ambas listas descritas en el punto 7 segundo párrafo del presente Método. La Secretaría suplente será aquella que aspirando a dicho cargo obtenga el segundo mejor puntaje preferentemente dentro de la lista de la que fue seleccionada la Secretaría propietaria, atendiendo para esta fórmula la paridad de género horizontal.

PROPIETARIO	SUPLENTE
MUJER	MUJER

PROPIETARIO	SUPLENTE
HOMBRE	HOMBRE

En caso de que la fórmula designada a la Secretaría del Consejo Distrital perteneciera al listado general (personas no autoadscritas a grupo vulnerable); la persona que habiendo aspirado a una consejería hubiere obtenido el mejor puntaje en la lista de aspirantes autoadscritos a un grupo vulnerable, ocupará la fórmula de Consejería 1 o 2 atendiendo la paridad de género vertical, procurando con ello la integración de al menos una persona perteneciente a algún grupo vulnerable en los órganos distritales de este Instituto.



PROPIETARIO	SUPLENTE
MUJER	MUJER
HOMBRE	HOMBRE
MUJER	MUJER
HOMBRE	HOMBRE
MUJER	MUJER
HOMBRE	HOMBRE

PROPIETARIO	SUPLENTE
HOMBRE	HOMBRE
MUJER	MUJER
HOMBRE	HOMBRE
MUJER	MUJER
HOMBRE	HOMBRE
MUJER	MUJER

Las siguientes Consejerías serán asignadas sucesivamente a los mejores puntajes sin diferenciar el listado al que pertenezcan, observando en todo momento la paridad de género vertical antes mencionado.

Para la integración de los consejos distritales de Xicotepec de Juárez, Huauchinango de Degollado, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuya población indígena representa más del 40 por ciento del total de sus habitantes, se privilegiará que la persona del grupo vulnerable que lo integre sea la de mayor puntaje dentro de la comunidad indígena.

La CPOE a más tardar el día **6 de diciembre de 2023** circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las candidatas(os) idóneos a ocupar los cargos en los 26 consejos distritales electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; considerando los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9 numeral 3, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

Dichos listados deberán observar en la conformación de cada Consejo Distrital Electoral, los criterios de homogeneidad y alternados por sexo, tanto en las propietarias(os) como sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en la que por cada persona propietaria(o) habrá un suplente.

El dictamen aprobado por la CPOE será remitido a la Consejera Presidenta del Consejo General, para los efectos conducentes.



## **12. Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General**

Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las candidatas(os) de cada Distrito, los días **7 y 8 de diciembre de 2023**; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las 19:00 horas del día **8 de diciembre de 2023**. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

## **13. Consideraciones especiales**

En el caso de que una persona aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera(o) Electoral y Secretaria(o), y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerada en primera instancia para conformar el listado de Secretaria(o), según sea el caso.

Por cada Distrito Electoral se elaborará una lista que contenga las propuestas correspondientes, procediendo de la siguiente manera:

- a) La CPOE sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará a la Consejera Presidenta del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán el Presidente y Secretario de la CPOE.
- c) El documento original se mantendrá en resguardo de la Presidencia de la CPOE, hasta hacerlo llegar a la Presidencia del Consejo General.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por la CPOE y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el pleno del Consejo General.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, durante la etapa de registro establecida en la convocatoria, a fin de que se tomen las previsiones necesarias

## **14. Designaciones**

La designación de las consejerías y secretarías de los 26 consejos distritales electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías del Consejo General, a más tardar el **11 de diciembre de 2023**.

En la designación se estipulará específicamente el cargo conferido, es decir, por cada cargo como propietaria o propietario tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo sexo, y esta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose de una fórmula que garantice que, en el

caso de contar con renunciaciones, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda.

#### **14.1. No aceptación, renuncia y sustituciones**

En caso de no aceptación o renuncia del cargo de propietaria(o), la persona suplente asumirá el cargo de manera inmediata, conforme a lo determinado en los Lineamientos correspondientes.

#### **14.2. Lista de reserva**

Al momento de concluir con la baja de una Consejería propietaria o su suplencia, inmediatamente se llevará a cabo la sustitución por la persona que corresponda según la lista de reserva aprobada por el Consejo General, a quien se le entregará su nombramiento respectivo, el cual garantizará su entrada en funciones.

#### **14.3. Publicación**

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la DOE se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a la ciudadanía designada.

La lista que contenga los nombres de las consejeras(os) electorales y las secretarías(os) propietarias y suplentes designados será publicada en la página del Instituto Electoral del Estado, [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx).

#### **15. Casos no previstos y órgano para su análisis**

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en este Método, serán resueltas por las y los integrantes de la CPOE.





Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21, 27, 71, 89 fracciones III y VIII, 91 fracción IX, 113 y 114, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como los diversos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

### **CONVOCA:**

A la ciudadanía mexicana originaria y/o residente del estado de Puebla que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, opinión, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar las consejerías y secretarías de los 26 consejos distritales electorales en el estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, conforme a las siguientes:

### **BASES:**

#### **PRIMERA**

##### **Aspectos generales**

Las personas interesadas deberán realizar su registro, a través de la página [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), adjuntando la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos; asimismo, deberán dar seguimiento a las etapas mediante el correo electrónico y teléfonos de contacto proporcionados, así como a través de la página institucional.

El tratamiento de la información proporcionada, será conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

#### **SEGUNDA**

##### **Cargos a designar**

Las consejerías electorales y secretarías propietarias y sus respectivas suplencias, así como las listas de reserva generales para ambos cargos, de los 26 consejos distritales electorales.

Las personas designadas durarán en su cargo el tiempo que dure el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de conformidad con el artículo 114 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, serán las encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su territorio distrital, en términos del artículo 110 del mismo ordenamiento.

### Integración de los consejos distritales electorales

Cargo	Total
Consejera(o) Presidenta(e)	1
Consejera(o) electoral propietaria(o)	4
Secretaria(o) propietaria(o)	1

Asimismo, por cada Consejería Electoral y Secretaría se designará un suplente.

### **TERCERA** **Requisitos**

Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos en la BASE SEGUNDA deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana (o) mexicana (o) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Ser originaria (o) o residente del Distrito Electoral que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
6. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
8. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulada (o) como candidata (o) en los seis años anteriores a su designación;
9. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital y municipal o de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
10. No ser ni haber sido Fiscal o Procuradora (or) General de Justicia, Secretaria (o) o Subsecretaria (o) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretaria (o) General, Tesorera (o), Contralora (or), ni Directora (or) de Ayuntamiento o Delegada (o) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
11. No ser ni haber sido Ministra (o) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable;
12. No estar inscrita(o) en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria; y
13. Para el caso del cargo de Secretaria (o) además de los requisitos fijados en esta base, deberá haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



## **CUARTA**

### **Documentación**

Al realizar el registro, las personas aspirantes deberán adjuntar en el sistema la documentación que garantice el cumplimiento de los requisitos fijados en la presente Convocatoria, así como aquellos documentos que acrediten la trayectoria laboral, académica y demás actividades manifestadas en su registro; siendo la siguiente:

**1. Currículum Vitae firmado por la persona aspirante, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:**

- Nombre completo;
- Domicilio particular;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Estudios realizados;
- Experiencia laboral, académica, política, docente y/o profesional;
- Actividad empresarial;
- Publicaciones; y
- En caso de haber realizado o estar efectuando alguna participación comunitaria, y/o contar con reconocimiento que manifieste prestigio público y profesional deberá presentar el documento que acredite su dicho.

**2. Resumen curricular (máximo de una cuartilla, en formato de letra arial 12), preferentemente sin domicilio ni teléfono, para su publicación en la página institucional.**

**3. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; en el formato disponible en la página institucional, para su descarga, que contendrá lo siguiente:**

- La información y documentación que se presenta es verídica, por lo que se autoriza al Instituto Electoral del Estado, constatar la autenticidad de los documentos, y en caso de detectar alguno con muestra evidente de alteración o apócrifo no se tomará en cuenta el registro para conformar algún Consejo Distrital Electoral;
- Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Ser originaria (o) o residente del Distrito Electoral de que se trate, cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- Estar inscrita (o) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulada (o) como candidata (o) en los seis años anteriores a su designación;





- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
  - No ser ni haber sido Fiscal o Procuradora (or) General de Justicia, Secretaria (o) o Subsecretaria (o) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretaria (o) General, Tesorera (o), Contralora (or) ni Directora (or) de Ayuntamiento o Delegada (o) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
  - No ser ni haber sido Ministra (o) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable;
  - No haber sido sancionada(o) por violencia política contra las mujeres en razón de género, o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria; y
  - Para el caso de Secretaria(o) además de los requisitos fijados, haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.
- 4.** Escrito de máximo dos cuartillas, en formato libre, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) para una consejería o secretaría del Consejo Distrital Electoral correspondiente.
- 5.** Acta o extracto de nacimiento.
- 6.** Credencial para votar, del anverso y reverso.
- 7.** Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de su fecha de expedición.
- 8.** Comprobante del grado máximo de estudios.
- 9.** Si la persona aspirante no es originaria del Distrito Electoral al que aspira, deberá adjuntar Constancia de vecindad o residencia, en la que se consigne el tiempo de estancia de la ciudadana(o), en cualquiera de los municipios pertenecientes al Distrito Electoral correspondiente, acreditando una residencia no menor a tres años al momento de su designación, la cual deberá ser expedida por alguna de las siguientes autoridades: Presidencia Municipal o Secretaría del Ayuntamiento; Presidencia de la Junta Auxiliar, o el funcionariado que se encuentre facultado legalmente para ello, expedida con un máximo de seis meses anteriores al periodo de vigencia de la presente Convocatoria.
- 10.** Para el caso de las personas aspirantes al cargo de una Secretaría en los consejos distritales electorales, es necesario haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho, lo cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
- a Certificado de estudios;
  - b Acta de examen profesional;
  - c Título profesional; o
  - d Cédula profesional.

A  
J

**11. Formato de autoadscripción debidamente requisitado y firmado, en caso de haber indicado pertenencia a un grupo vulnerable, disponible en la página institucional.**

**Nota:** Todos los documentos deberán adjuntarse en el sistema en el apartado correspondiente escaneados del original.

En caso de ser designada(o) deberá presentar su RFC, a través de la constancia de situación fiscal actualizada.

## **QUINTA**

### **Plazos y horarios para el registro**

La ciudadanía interesada deberá registrarse del **4 de octubre y hasta las 23:59 horas del día 28 de octubre de 2023**, en la página del Instituto Electoral del Estado [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), habilitada de manera ininterrumpida durante el periodo de registro.

## **SEXTA**

### **Notificaciones**

Todas las notificaciones se harán mediante la página del Instituto Electoral del Estado [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), y/o mediante el correo electrónico que hayan asentado en su registro y que deberán ser acusadas de recibo, en el entendido que las personas que no lo hagan, se darán por debidamente notificadas; salvo la concerniente a las personas aspirantes que resulten designadas como consejeras(os) electorales, así como secretarías(os) propietarias(os) y suplentes de los 26 consejos distritales electorales, en cuyo caso se les notificará de manera personal.

Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar la información sobre el desarrollo de todas y cada una de las etapas previstas en la presente Convocatoria, en la página del Instituto Electoral del Estado; toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.

En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento en virtud de tener alguna condición de discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna circunstancia que amerite asistencia adicional, deberá hacerlo de conocimiento a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, durante la etapa de registro de la presente convocatoria, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se tomen las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las personas aspirantes podrán comunicarse a los teléfonos del Instituto Electoral del Estado: 800 712 96 94, 222 3 03 11 00 y 222 3 03 11 60, extensiones 1294, 1298 y 1217, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

## **SÉPTIMA**

### **Etapas del proceso de selección y designación**

**1. Registro de las personas aspirantes.** Para el registro deberán capturar su clave de elector, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, correo electrónico, número de celular y una contraseña, por lo que es indispensable, cuenten con un correo electrónico personal, ya que será la vía de comunicación entre el Instituto y la persona aspirante, en caso de no contar con uno,



deberán crear una cuenta de correo electrónico en cualquiera de las plataformas disponibles (outlook, gmail, yahoo, hotmail, etc.).

Posteriormente procederán a la captura del cargo(s) al que aspiran, datos personales, estudios realizados, ocupación, si cuentan con alguna participación comunitaria o prestigio público y profesional, de igual forma si cuenta con experiencia electoral; así como indicar si pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad, como: personas de la diversidad sexual, personas con alguna discapacidad permanente, personas indígenas o afromexicanas u otro.

Concluido el registro, el sistema mostrará un mensaje con su número de folio, el cual será la referencia para ubicarse en cualquiera de los listados que serán publicados en las diferentes etapas del proceso.

Para brindar asesoría a la ciudadanía interesada, así como para resolver dudas o atender inconsistencias en el llenado de datos durante el registro, estarán disponibles las líneas telefónicas: 800 712 96 94, 222 3 03 11 00 y 222 3 03 11 60, extensiones 1294, 1298 y 1217, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Para facilitar el registro, durante todo el periodo estará disponible en la página institucional la Guía de registro a la presente Convocatoria.

**2. Verificación de los requisitos.** La Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado (CPOE), llevará a cabo tres verificaciones a la información capturada y la documentación adjuntada mediante el sistema de registro de las personas aspirantes, consistentes en:

**I.** Revisión de la información manifestada, así como de la documentación adjuntada mediante el sistema implementado para tal fin; verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establecidos para la designación del funcionariado electoral distrital, contemplados en la Convocatoria.

En caso de identificar documentación incompleta o ilegible, se notificará al aspirante, quien la podrá subsanar durante el periodo de registro.

**II.** Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido postulados a una candidatura o, en su caso, electas(os) a un cargo de elección popular o se hayan desempeñado como representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local y consejos distritales electorales del Instituto Nacional Electoral, así como consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado y ante mesas directivas de casilla en el estado de Puebla, en los seis años anteriores a la fecha de su designación; asimismo las personas que se encuentren sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

**III.** Se descartará a las personas aspirantes que hayan sido parte de este Instituto, cuyo desempeño haya sido deficiente en el periodo comprendido del año 2017 a la fecha de su registro.

A  
P



En esta verificación se tomará en cuenta al personal del Órgano central del Instituto Electoral del Estado que en su momento haya sido incorporado a una plaza permanente, eventual o del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo se tomará en cuenta el desempeño de las personas que hayan integrado los consejos distritales y municipales electorales en los procesos locales desarrollados del 2017 a la fecha; por lo que se verificará si se cuenta con algún procedimiento de baja o en su caso remoción, o bien, que hayan incurrido en actos de faltar a la verdad.

Cabe precisar que, en caso de caer en alguno de los tres supuestos anteriores, no se le permitirá continuar en el proceso de selección para conformar los consejos distritales electorales.

Por consiguiente, las solicitudes que pasarán a la siguiente etapa, serán las que hayan aprobado las tres verificaciones.

**3. Valoración curricular.** Para esta etapa se tomará en cuenta la información capturada y acreditada por las personas aspirantes mediante su registro, considerando los aspectos relacionados con su historial académico, laboral; y en su caso, si cuentan con alguna participación comunitaria o ciudadana, así como con prestigio público y profesional, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 15% de la valoración integral, distribuida de la siguiente manera:

- El 8.00% Historial académico;
- El 3.00% Historial laboral;
- El 1.50% Prestigio público y profesional; y
- El 2.50% Participación comunitaria o ciudadana.

Para acreditar el prestigio público y profesional deberá presentar el documento que acredite las actividades del año 2017 a la fecha, en las que destaca o se reconoce su desempeño y conocimiento en una actividad, disciplina, empleo, competencia u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; el cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización y contar con los datos de contacto de la misma para verificar la información.

De igual manera para la participación comunitaria o ciudadana, deberán presentar el documento que acredite su contribución en diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales han generado alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público, resaltando la o las actividades que apoya o apoyó; y en su caso, el cargo que ostenta u ostentó en la misma; del año 2017 a la fecha, la cual tendrá que ser en hoja membretada de la Asociación, Agrupación u Organización y contar con los datos de contacto de la misma para verificar la información.

En caso de no contar con el documento que acredite los supuestos anteriores, se solicita no sea manifestado, toda vez que, no será considerado para su ponderación respectiva.



**4. Examen de conocimientos en materia electoral.** Las personas aspirantes que accedieron a esta etapa, serán convocadas a través del portal del Instituto Electoral del Estado, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral, mismo que será aplicado el **11 de noviembre de 2023**.

El objetivo principal de dicha prueba, es identificar el nivel de conocimientos en materia electoral de las personas aspirantes.

El examen equivaldrá al 25% de la valoración integral de cada persona aspirante.

La aplicación del examen será mediante un sistema computacional, bajo la modalidad de **examen en línea**.

Para sustentar el examen se deberá contar con una computadora de escritorio o portátil (laptop), que tenga acceso a internet, misma que deberá cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

- Sistema operativo: Windows 8.1, 10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);
- Webcam;
- Micrófono;
- Bocinas;
- Memoria: 4 gb de memoria ram y 30 gb de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 mb;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente; y
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local.

Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari.

La guía de estudio estará disponible a partir del **04 de octubre de 2023** en la página institucional.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, el Instituto Electoral del Estado publicará en la página institucional, los bloques, folios, fechas y horarios, aprobados por la CPOE para la aplicación del examen de conocimientos; poniendo a su disposición la información necesaria para poder presentarlo.

Es importante señalar que, el Instituto Electoral del Estado no se hará responsable por fallas en el suministro de energía eléctrica o de internet local de las personas aspirantes.

No se podrá sustentar el examen de conocimientos en fecha u hora diferente a la que le sea asignada, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

El Instituto Electoral del Estado podrá modificar la fecha y horario de aplicación por causas de fuerza mayor, lo cual, en dado caso se notificará oportunamente en la página institucional.



Concluido el examen de conocimientos en materia electoral, se publicará en la página institucional, una lista con las personas aspirantes, sus calificaciones y el equivalente al porcentaje del examen de conocimientos, ordenándolas de mayor a menor.

**5.-Selección de 24 perfiles por Distrito Electoral.** Concluidas las etapas que anteceden, con los porcentajes de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, así como a la valoración curricular, la CPOE seleccionará 24 perfiles de cada Distrito Electoral con los puntajes más altos, 12 mujeres y 12 hombres. De los 24 perfiles a seleccionar, 4 de ellos deberán aspirar para el cargo de Secretaria(o) del Consejo Distrital respectivo, debiendo contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

Para la selección de los perfiles señalados en el párrafo anterior la CPOE deberá integrar dos listados diferenciados por Distrito Electoral; el primero corresponderá a un listado general de aspirantes y el segundo corresponderá a aspirantes que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad. La integración de los listados señalados se realizará de mayor a menor puntaje.

En los distritos de Xicotepec de Juárez, Huauchinango de Degollado, Chignahuapan, Zacapoaxtla, Libres, Teziutlán y Ajalpan cuya población indígena representa más del 40 por ciento del total de sus habitantes, se procurará que en la selección de 24 perfiles, al menos 4 de ellos corresponderán a aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un pueblo o comunidad indígena; para la selección de los 4 perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad que se haya autoadscrito como indígena y así sucesivamente hasta cubrir los 4 perfiles mencionados.

En los 19 distritos restantes se procurará que en la selección de los 24 perfiles, al menos 4 de ellos corresponderán a aspirantes que hayan manifestado pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, jóvenes, migrantes, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas indígenas); para la selección de los 4 perfiles a los que se hace alusión deberá tomarse en primer término a la persona aspirante con mayor puntaje de la lista diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad y así sucesivamente hasta cubrir los 4 perfiles mencionados.

Para la conformación de las listas se atenderá en todo momento la paridad de género.

**6.- Cotejo documental.** Las y los aspirantes seleccionados deberán presentar el original y copia simple de los documentos que hayan adjuntado en su registro, para su cotejo, la copia simple integrará su expediente respectivo y los documentos originales les serán devueltos.

El cotejo se realizará en el periodo comprendido del **17 al 19 de noviembre de 2023**, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, así como en los 18 módulos que se instalarán en los municipios cabecera de Distrito.

Se publicarán en la página institucional, los grupos en los que se llevará a cabo, indicando previamente las fechas y horarios asignados para su ejecución.

En el supuesto de que no se presente algún documento que compruebe la acreditación de las actividades manifestadas en su registro, será asentado en el formato correspondiente, dando aviso





inmediato a la CPOE, quien determinará si es motivo de descalificación de la persona aspirante que incurrió en este supuesto.

**7.-Conformación de expedientes para disposición de integrantes del Consejo General.** Una vez integrados y resguardados los expedientes de las personas aspirantes seleccionadas de cada Distrito Electoral, estarán disponibles para consulta de las y los integrantes del Consejo General, del **21 de noviembre al 1 de diciembre de 2023** en un horario de 09:00 a 19:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización Electoral.

**8.-Entrevista.** A las personas aspirantes que accedan a esta etapa, se les aplicará una entrevista mediante la modalidad virtual, por videoconferencia mediante la plataforma que se determine y conforme al calendario que previamente apruebe la CPOE.

Será realizada por las consejeras(os) electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Las y los aspirantes seleccionados, podrán elegir el dispositivo tecnológico con el que cuenten para desarrollar la entrevista (celular, laptop, computadora de escritorio, tableta, etc.), el cual deberá garantizar el acceso a internet y contar como mínimo con las siguientes características:

Equipo móvil (Celular y tableta)

Conexión estable (Red 4G o conectado a una Red WiFi);

Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge y Safari;

Dispositivo inteligente con sistema operativo iOS 11.0 o superior o bien sistema operativo Android 6.0 o superior;

- Cámara frontal
- Micrófono
- Altavoz.

Equipo de Cómputo (Escritorio, laptop):

- Sistema operativo: Windows 8.1,10, 11; Mac 10.15(Catalina), 11(Big Sur), 12(Monterey), 13(Ventura), 14(Sonoma);
- Webcam
- Micrófono
- Bocinas
- Memoria: 4 gb de memoria ram y 30 gb de espacio libre en el disco duro;
- Velocidad de conexión a internet: 10 mb;
- Procesador mínimo requerido: Intel celeron o AMD equivalente;
- Fecha y hora: exacto para el tiempo local;
- Los navegadores recomendados son: Chrome, Microsoft Edge Safari

La persona aspirante deberá disponer de un espacio adecuado, libre de ruido y distractores que interfieran en el desarrollo de la entrevista.

El calendario con las fechas, bloques y horarios será aprobado previamente por la CPOE, se hará del conocimiento de las y los interesados mediante el portal del Instituto Electoral del Estado



[www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), y/o al correo electrónico que manifestaron. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado.

La ponderación para la etapa de entrevista será del 60% de la valoración integral de cada aspirante.

## **OCTAVA**

### **Integración de las listas de las candidatas(os)**

Los porcentajes obtenidos en la valoración curricular, el examen de conocimientos y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada persona aspirante; en tal sentido, la CPOE tomando como referencia el resultado de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes, determinará y ponderará con base en las capacidades identificadas de cada persona aspirante y en su conjunto, a las candidatas y candidatos idóneos que integrarán las listas, que presentará al Consejo General con los nombres y cargos de propietarias (os), suplentes y reservas propuestas para las consejerías y secretarías, atendiendo la paridad de género en la integración de cada uno de los 26 consejos distritales electorales.

Las propuestas de las candidatas(os) deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, con las calificaciones obtenidas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolas a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta previo a la sesión que corresponda, esto en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Reconocimiento de personas aspirantes pertenecientes a grupos vulnerables.

En la integración de las listas, como medida de acción afirmativa, se procurará que por cada Consejo Distrital Electoral, al menos una persona perteneciente a un grupo vulnerable sea designada como propietaria(o) de una Consejería o Secretaría, lo anterior deberá entenderse de manera enunciativa mas no limitativa, exceptuando los casos donde no exista participación de personas pertenecientes a un grupo vulnerable, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente convocatoria o la no acreditación de alguna etapa.

## **NOVENA**

### **Del método de selección**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-034/2023, la aplicación del método de selección que se empleará para designar a las candidatas y candidatos idóneos que ocuparán las consejerías y secretarías de los 26 consejos distritales electorales que integrarán el estado de Puebla, en el cual, se asentará de manera detallada el



desglose de cada etapa, ponderaciones asignadas y procedimiento de selección, mismo que será público para la ciudadanía en general.

## **DÉCIMA**

### **Observaciones por parte de las y los integrantes del Consejo General**

Las y los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días **7 y 8 de diciembre de 2023**; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las 19:00 horas del día **8 de diciembre de 2023**. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la persona aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en la normatividad electoral.

## **DÉCIMA PRIMERA**

### **Designaciones**

La designación de las consejerías y secretarías de los 26 consejos distritales electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco consejeras(os) electorales del Consejo General, a más tardar el **11 de diciembre de 2023**.

En la designación se estipulará específicamente el cargo conferido, es decir, por cada cargo como propietario tendrá asignada su suplencia y reserva respectiva, la cual, en la medida de lo posible será del mismo género, y ésta corresponderá al orden de prelación equivalente a su ponderación obtenida, tratándose de una fórmula que garantice que, en el caso de contar con renunciadas, ausencias definitivas y/o remociones, la sustitución se haga de manera automática a la persona que le corresponda.

En caso de ser designada como Consejera(o) Electoral, así como Secretaria(o) de algún Consejo Distrital Electoral y se diera el caso de tener parentesco en línea recta o colateral ascendente o descendente hasta un tercer grado con alguna candidatura registrada dentro de la demarcación electoral que tenga dentro de sus facultades; tendrá la obligación de informar inmediatamente lo relativo al Consejo General de este Organismo, con la finalidad de excusarse en las determinaciones que pudiera implicar su participación, esto de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 58.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Asimismo, solicitará a la Secretaría Ejecutiva que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las personas designadas.

La lista que contenga los nombres de las personas designadas para las consejerías y secretarías propietarias y suplentes, será publicada en la página institucional.

## **DÉCIMA SEGUNDA**

### **Nombramiento y toma de protesta**

Las personas que hayan sido designadas recibirán el nombramiento que las acredita como consejeras(os) electorales, o en su caso como secretarías(os) propietarias(os) y suplentes de cada



A



uno de los 26 consejos distritales electorales en el estado de Puebla; mismo que contendrá el nombre completo, cargo y fecha de expedición.

Las consejerías electorales, así como las secretarías designadas como suplentes, deberán tomar los cursos de capacitación que celebre el Instituto, con motivo de los cómputos parciales o totales que habrán de realizarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, y en caso de ser requeridos, tendrán la obligación de participar en la sesión de cómputo, mesas de trabajo y sesiones previas al desarrollo de las actividades de la etapa del cómputo distrital; previa notificación por parte del Consejo Distrital Electoral respectivo.

Las consejerías electorales, así como las secretarías propietarias rendirán protesta en la sesión de instalación del Consejo Distrital Electoral que corresponda.

La Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral rendirá la protesta de ley, y posteriormente, tomará la protesta a las consejeras(os) electorales y secretaria(o); en la que deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

Los cargos materia de esta Convocatoria serán remunerados conforme a la aprobación de la Junta Ejecutiva y/o, Consejo General del Instituto Electoral del Estado, correspondiendo para la Consejería Electoral Propietaria que resulte electo como Consejera(o) Presidente la cantidad neta de \$8,783.50 (ocho mil setecientos ochenta y tres 50/100 M.N) mensuales, lo anterior debido a la carga de trabajo y responsabilidad asignada; para el cargo de consejera(o) electoral propietario la cantidad neta de \$7,002.66 (siete mil dos 66/100 M.N) mensuales y la cantidad neta de \$7,892.30 (siete mil ochocientos noventa y dos 30/100 M.N) mensuales para el cargo de Secretaria(o) propietaria(o), percepción que recibirán durante el periodo que desempeñen sus funciones, a partir de la fecha de instalación de los consejos distritales electorales.

### **DÉCIMA TERCERA**

#### **Máxima Publicidad y Protección de Datos Personales**

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado y a través de la página [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria, por lo que las y los participantes deberán conservar en todo momento su folio de registro.

La información y documentación que integre el expediente individual de las personas aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **DÉCIMA CUARTA**

#### **Casos no previstos**

Las situaciones que llegaran a presentarse y que no estuvieran previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la CPOE.



Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos del Instituto Electoral del Estado:  
800 712 96 94, 222 3 03 11 00 y 222 3 03 11 60, extensiones 1294, 1298 y 1217.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



**M. en D. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**